

2743
2744



SEÑOR.
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE CONCORDATO.
DEMANDANTE: ALFONSO SAAVEDRA CARDENAS.
DEMANDADOS: ACREEDORES.
RADICADO: 11001310302119840903901.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

RAFAEL ARCANGEL MÉNDEZ MUÑOZ, identificado con la C.C. No 11'344.467 de Zipaquirá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 272.111 del C.S.J., actuando como apoderado de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**; por medio del presente memorial, me permito presentar recurso de **reposición** contenido en el **Artículo N°318 del C.G.P.**, en subsidio del recurso de **apelación** contenido en los **Artículos N°320, 321 y siguientes del C.G.P.**, contra los pasados autos publicados en el auto del **18 de enero del 2022**; teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

HECHOS.

PRIMERO: Actuando en representación de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, presenté dentro del término legal la correspondiente una objeción a los avalúos y proyecto de calificación, presentados por el liquidador dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: La objeción se presentó, debido a que el liquidador desconoció el pago de las obligaciones que sea han generado a favor de la Secretaria de Hacienda, desde el año 2014 y en adelante.

TERCERO: Posteriormente, el Despacho, por medio del auto del **18 de enero del 2022**, no se pronunció de fondo respecto de este asunto, sino, que únicamente procedió a copiar el pronunciamiento que había hecho el liquidador, sin ahondar en el correspondiente control de legalidad con el que debido proceder dicho Despacho, conforme a lo establecido en los **Artículos N°. 42, numeral 12; Artículo N°. 132, Artículo N° 133, numeral 3. Del C.G.P.**, (*referentes al control de legalidad y nulidades procesales*), motivo por el cual, se presenta el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como lo dicta el **Artículo N° 71 de la Ley 1116 del 2006** referente a la definición de los gastos de administración, los cuales, son aquellos gastos generados con posterioridad al inicio del trámite y que gozan de preferencia en su pago sobre las demás deudas, como sucede con el pago de las obligaciones prediales que se generan periódicamente a favor de la Secretaria de Hacienda.

Por ende, se debe tener en cuenta, lo contenido en el **Artículo 45 numeral 3° de la Ley 1116 del 2006** donde se menciona que una de las causales para terminar el acuerdo de reorganización, es *“por la no atención oportuna en el pago de los gastos de administración”*, como sucede en el presente caso, donde no se puede efectuar ni continuar con ningún tipo de acuerdo de pago.

Incluso el legislador le da tal prevalencia al pago de los gastos de administración, que le ordena al Juez, que una vez se coloque en conocimiento el incumplimiento de este pago, decreta lo siguiente:

“... el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.”

Es por esto, que al estar incumpliendo en los pagos de estos gastos de administración, los demás pagos que han sido y se siguen realizando a favor de todos los demás acreedores, resultaran ser ineficaces, como lo prevé el mismo Artículo anteriormente citado y por ende, en aras de poder continuar con la negación, no se debe simplemente ignorar el pago de los gastos de administración, sino, que resulta imperativo legalizar el pago de los mismos.

Adicionalmente, como lo menciona el **Oficio N° 220-008094 del 18 de febrero del 2019, de la Superintendencia de Sociedades**, donde se mencionan varios de los beneficios que obtienen las empresas o comerciantes que se acogen al trámite de reorganización o concordato, donde se les permite renegociar cada una de sus deudas, no solo en capital, sino también en periodo de pago, condonación o reducción de intereses; suspender o terminar los procesos en contra de dicha empresa y principalmente, salvaguardar *“la empresa como la unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”*, respecto de los cuales así mismo la empresa adquiere obligaciones, como lo son el cumplir con el pago cumplido en los gastos de administración que se vayan generando con posterioridad a la fecha de admisión de la reorganización o inicio de concordato.

Así mismo, en el **Oficio N° 220-024113 del 06 de marzo del 2013, de la Superintendencia de Sociedades**, se proceden a aclarar los efectos del incumplimiento en el pago de los gastos de administración y se establece que como sucede en el presente caso, esto conlleva a la solicitud de incumplimiento del acuerdo y posteriormente a una posible terminación del acuerdo, para llegar al escenario final, como lo es el proceso de liquidación judicial.

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N° 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Finalmente, cabe señalar que no se puede pretender que la Secretaría de Hacienda evite el cobro de estas obligaciones, con ocasión a que el liquidador quiere desconocer estos pagos; porque de verse obligada esta Entidad a iniciar un proceso de cobro coactivo, las medidas cautelares que lleguen a decretarse prevalecerían sobre el pago de las deudas contenidas en el concordato y por ende, afectarían directamente la masa de negociación, dejando vigente el impedimento para algún acuerdo.

PRETENSIONES.

1. Revocar, lo contenido en el auto que antecede del **18 de enero del 2022**, mediante el cual, se copia el pronunciamiento del liquidador con respecto al no pago de los gastos de administración a favor de la Secretaria de Hacienda y no cuenta con un pronunciamiento de fondo o control de legalidad por parte del Despacho.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se proceda a ordenarle al liquidador que incluya la totalidad de las deudas presentadas por la Secretaria de Hacienda, dentro de la adjudicación del proyecto de adjudicación o en su defecto, que proceda a cancelar las mismas.
3. Que en caso de que no prospere el recurso de reposición, se tramite el recurso de apelación, ante el superior que resulte competente.

PRUEBAS

- Los documentos contenidos dentro del expediente.

Del Señor(a) Juez,



RAFAEL ARCANGEL MÉNDEZ MUÑOZ
Apoderado Distrito Capital – Secretaría de Hacienda
C.C. 11'344.467 de Zipaquirá
T.P. 272.111 del C.S.J

En la fecha 04-Feb-2022 se firmó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual vence a partir del 07-Feb-22 y vence el: 09-Feb-2022

La Secretaria: _____



Consejo Superior de la Judicatura